

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Rehación de partición en la sucesión de Yuldor Esneider Cortes Brausin.  
Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00055 00.

Se reconoce a la Dra. Yenny Carolina Estupiñán Barrera, como apoderada judicial de los señores: Heidy Maritza Cortes Cañón, Jeison Fernando Cortes Carrillo, Margarita Cepeda Soto y José Isidoro Cortes Cañón, en la forma y términos de los poderes a ella conferido. Aquí se considera importante precisar que la señora Cepeda Soto, es la representante legal del menor de edad Alex Mateo Cortes Cepeda, presunto nieto del fallecido Isidoro Cortes Murcia.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 519 del C.G.P., y por estar acreditado en legal forma, la calidad de herederos de Heidy Maritza Cortes Cañón, Jeison Fernando Cortes Carrillo y José Isidoro Cortes Cañón, con respecto del causante Isidoro Cortes Murcia (hijos), persona que aperturó la sucesión del también causante Yuldor Esneider Cortes Brausin, en su condición de padre, donde en la partición se le adjudico la totalidad de un bien inmueble, partición que en éste caso se pretende rehacer, se les acepta su intervención en éste asunto, como sucesores de dicho causante y para los fines indicados en el artículo 1378 del Código Civil. Pero en la partición o adjudicación de bienes que se rehaga la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto, tal y como lo prevé la primera disposición aquí citada en su parte final.

Por lo anterior, se ordena notificar el auto fechado 3 de mayo de 2021 (aparece a folio 23) a las citadas personas y correr el traslado de diez (10) hábiles para que se pronuncien sobre la solicitud de rehación de partición, para lo cual se les remitirá al correo electrónico de su apoderada, el auto citado, el hoy proferido como del escrito citado con los anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje por correo electrónico y los términos correrán a partir del día siguiente.

La anterior carga procesal la debe cumplir y acreditar la parte interesada.

No se acepta el pedimento que hace la profesional del derecho arriba mencionada, con respecto al otro presunto heredero menor de edad Alex Mateo Cortes Cepeda, representado por su progenitora arriba mencionada, por cuanto que no se aportó la prueba que acredite la calidad de heredero invocada.

Conforme a lo expuesto por la profesional del derecho inicialmente citada, en el escrito que aparece a folio 48 del expediente y pantallazo de envió obrante a folio 47, por secretaría contrólense el termino de notificación y traslado ordenado en el auto fechado 3 de mayo del corriente año.  
Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. Hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario